



*Consejo Federal del Notariado Argentino*

**REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL  
DE NOMINA DE ESCRIBANOS Y DE ANOTACIÓN DE SANCIONES<sup>(1)</sup>**

**Artículo Primero:** Créase el CENTRO NACIONAL DE NOMINA DE ESCRIBANOS Y DE ANOTACIÓN DE SANCIONES, que estará a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo Segundo:** El Centro tiene como objetivos:

- a) Mantener actualizada la nómina de notarios o escribanos de la República Argentina (nombres y apellidos, número y sede del Registro, teléfonos, fax, dirección postal y electrónica).
- b) Centralizar la información de todas las sanciones impuestas a escribanos argentinos y distribuir esa información a todos los Colegios de Escribanos del país.

**Artículo Tercero:** INFORME DE LAS SANCIONES. PLAZO Y FORMA: Cada Colegio de Escribanos de la República Argentina informará vía e-mail al Centro Nacional las sanciones impuestas a los escribanos de su demarcación (la indicación de nombres y apellido, número de Registro y sede del mismo), dentro del plazo de veinticuatro (24) horas hábiles de que la sanción que se encuentre firme sea conocida. Dicha información será remitida por la misma vía, dentro de las veinticuatro horas hábiles de haberse recibido, a cada Colegio de Escribanos de la República Argentina.

**Artículo Cuarto:** INFORME DE LAS ACTUALIZACIONES. PLAZO Y FORMA: Cada Colegio de Escribanos de la República Argentina informará vía e-mail al Centro Nacional, las altas, las bajas y modificaciones de la nómina de escribanos de su demarcación, dentro de los cinco días hábiles de haberse producido. Dicha información será remitida por la misma vía, dentro de los cinco días hábiles de haberse recibido, a cada uno de los Colegios de Escribanos de la República Argentina.

**Artículo Quinto:** Deberán constar en el informe inicial que cada Colegio de Escribanos envíe al Centro Nacional, las sanciones impuestas a los escribanos de su demarcación, desde el 1° de enero de 1991 a la fecha del informe.

**Artículo Sexto:** El Centro Nacional no asumirá responsabilidad por los errores o las fugas originados en la información que le fuera remitida por los Colegios de Escribanos, operando siempre como un mero depositario de datos cuyo reenvío sólo podrá ser efectuado a los distintos Colegios de Escribanos.

**NORMA TRANSITORIA:** El Centro Nacional de Nómina de Escribanos y de Anotación de Sanciones se pondrá en funcionamiento el 1° de junio del 2001.

<sup>1</sup> Aprobado en la I Asamblea Ordinaria, El Calafate, 20 de abril de 2001.  
Con modificaciones aprobadas en la II Asamblea Ordinaria, La Rioja, 10 de agosto de 2001